



Arauca, Arauca, 16 de marzo de 2021

Asunto : **Ordena presentar alegatos**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00218 00
Demandante : Celina Galvis Rubio
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Vencido el término de traslado de excepciones, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.

2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

5. Se aceptará la renuncia¹ presentada por la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA como apoderada de la parte demandante.

6. Se reconocerá personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder² conferido por la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

¹ Folio 1 exp. Digital – renuncia poder

² Folios 1-2 exp. Digital – renuncia y poder- poder

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Declarar que el proceso se encuentra saneado hasta esta etapa.

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA como apoderada de la parte demandante.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18fe9df06b1ecaa60463bb7abfaecc72cdfdb8b4bbf3ad529805dc9a785b
5a38**

Documento generado en 16/03/2021 06:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**